

+
Año de 1791

Pago e Conducta

J 1810

/ 25

Yo el Cna Viuda de D.ⁿ Gerónimo Lopez Medico conducedo que fué en la Villa de Ayerbe y sus Agregados: Dice: Que su Difunto Marido cituoso conducedo por algunos años, y vivió de tal Medico en dha Villa, y sus agregados: en la de Casbas y sus Agregados, y en la de Atochuesca, y su agregado Biengo, en todas ellas prevaleidos sus Vec.^s de la condescendencia y moderación de su Difunto Marido, le quedaron a dever muchos Vec.^s diferentes restas de sus respectivas Conductas, quedando en el mayor desamparo, y sin medios para los Alim.^{tos} y manutención precisa suya, y de cinco Hijos, en cuya miseria ha deuido a instar a muchos de los Deudores, pasando a tantos lugares, excusando a los mas de ellos por verla tan desvalida y falta de medios, excusando las respectivas Justicias ya por Parentesco, amistad, y otros fines particulares, a administrar la: Sup.^{ca} se mande a las Justicias de la Villa de Ayerbe y sus Agregados, de Casbas, y sus Agregados, y a la de Atochuesca, y su agregado Biengo, le administren pronta y efectiva Just.^a contra los respectivos Vec.^s que le quedaron a dever al referido su Marido algunas cantidades del tanto de sus respectivas Conductas lo que cumplan sin dar lugar a Recurso.

M. Acuerdo }
pdo Huesca }

O no
S. de Gov.
Laborda.

1071



Podex



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

In Dei Nomine: sea a todos manifesto: Que Yo Travel Ena
 Judio de D. Peronimo Lopez Medico q. fue en la Villa de Yaguajay
 residente en esta Cuid. de Yaguajay de mi buen grado y certificado
 de todo mi dno. constitucion y nombre en Procuradores mio legitimo
 a D. Pedro Notario Guillen, D. Fran. Laborda, D. Christobal
 Arzaco, D. Fermir del Plano D. Man. Sola, D. Ant. Palla-
 rol, D. Man. Arzaco, D. Licer Molmer, y D. Ant. Lafiguera
 q. lo son del Num. de la R. Audiencia de Yaguajay de la
 Cuid. de Yaguajay, a todos juntam. y cada uno de por si para q.
 en mi nombre y representando mi propia persona accion
 calidad y dno. puedan intervenir, e intervengan en todo y cada
 uno de los pleitos, questiones, peticiones, y demas asi civil
 como criminal q. al pnte tengo y quedo tener con qualer
 quiese persona, o personas, pueblo, Capitulo y Universidad
 de qualq. estado grado y condicion sean asi en demandan-
 do como en defendiendo verbalm. y por escrito ante qualerg.
 S. S. Juces Audiencias y tribunales competentes Ec. con y Secu-
 larer dandoles como p. a ello les doy plena y libre facultad
 de pedir y responder alegar y contradecir, reproducir y presen-
 tar qualerg. Car. o Ex. p. pruevar dilig. y otros documentos

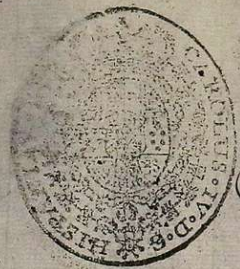
Señores de la Audiencia

publicar renuncias terminos, formar artículos, impugnar
dar apremios, y concluir, pedir declaraciones, y Sentencias
interlocutorias y definitivas, aceptarlas, o apelar de ellas
reparar de las apelaciones, o requerir, y prestar en úni-
ma mia los licitos y permitidos juram.^{tos} q. p. a la li-
quidacion de la vendad, y distribucion de Justicia fueren
oportunos y convenientes, y parezcan del caso a cada
uno de Dho Procer, y por consiguiente practicar todas
las demas dilig.^{as} judiciales y extrajudiciales q. en el negocio
q. dilatado curso de los pleitos pudieren ocurrir y ofrecerse
cuany. sean tales q. de su naturaleza y calidad requieran
poderes mas especial q. el aqui expresado, puer a dho fin
les doy el mismo poder q. tengo y devo darles con
plena libre y general abmi.^{on} y todo de forma que
por falta de poder no sege de tener cumplido efecto
quanto por Dho Procer, ~~o~~ ^o Substitutos y cada uno de
ellos fuere hecho y procurado, prometiendo como pro-
meto tenerlo todo por firme, y valido, vago la obliga-
cion q. hago a mi persona y todos mis bienes muebles
y ritos havidos, y por haver. Hecho fue lo sobredho
en la Cui.^d de Huera a diez y seis dias del Mes de
Enero del año contado del Nacim.^{to} de Nro. Sr.

Ten Christó de mil sex.^{ta} noventa y uno, siendo presentes
y por testigos D.^o Mariano Lopez y Cna. oydiente en lle-
guina, y Benito Aguana labrador residentes en Dho
Cui.^d
P

Yo D. Benito Piedrafita Not.^o Real por todos los
Reinos, y Señorios de su Mag.^d Vec.^o de la Cui.^d de Huera, q.^e a
lo sobredho presente me hallo = El vovado entre palabras =
Procer = y cada uno: Valga, y cexce.
P

Ciente [marañedis]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

Exmo. Sr.

Manuel de Sola, en nombre de Yrabel Ena, Viuda de D.ⁿ Geronimo Lopez Medico Conducido q. fue en la Villa de Ayerbe, y sus Agregador, usando de su Poder q. presento, en la forma que mejor proceda Digo: Que el D.ⁿ D.ⁿ Geronimo Lopez, Marido q. fue de mi Parte, tubo Conducido por algunos años, y sirbio de tal Medico en la Villa de Ayerbe, y sus Agregador: En la de Casbas, y sus Agregador, y en la de Adahuasca, y su Agregado Vieje, en todas ellas probado por sus Vecinos & la Condescendencia, y moderacion del Marido de mi Parte, le quedaron a deber muchos Vecinos, diferentes rentas de sus respectivas Conditas, hasta que habiendo ocurrido el fallecimiento del expresado D.ⁿ Geronimo Lopez, quedando de mi Parte en el maior desamparo, y sin medio para los Alimentos, y manutencion precisa suya, y de cinco Hijos, en cuya miseria ha acudido a entrar a muchos de los Deudores, no con poco dispendio, y perjuicio, pasando a tantos lugares, pero los mas de ellos se le han escorado, biendola tan devalida, y falta de medio, y lo mas es, que las respectivas Justicias ya por pareceresco, Amistad, y otros fines particulares, con aquellos, tampoco han querido administrar, de manera q. mi Parte en este desamparo, y miseria, ya no le ha quedado otro arbitrio que el de recurrir, como lo executa a la Piedad, y Justificacion de V.E., haciendole presente su desamparo, y miseria, pues teniendo con que mantenerse con sus Pobres Hijos, se ve frustrado su deseo, por la morosidad de los Deudores, y por la omision de los respectivos Alcaldes: En cuya atencion

M. E. sup. tenga por presentado
su Poder, y se irba mandar a las Justicias de la Villa de Ayerbe

ysus Agregador. De Carbass y sus Agregador, y a la & Adahuessa,
y su agregado Biengo, le administran a mi parte, pronta, y efectiva
justicia, contra los respectivos Vecinos que le quedaron a deber
al referido Marido de mi parte, algunas Cantidades, el tanto
de sus respectivas Conduchas, lo que cumplan, sin dar lugar a Re-
curso, con apercivimiento de que se despachara Comisionado
por V.E. a expensas de los mismos, para hacerle cumplir, pues
así procede de Dño, y Justicia q' pido, con el Despacho necesario &c.

Manuel de Sola

Auto
S.S.

Repente #
vega
virguia
La Ripa

Taxas. A 7 de Enero v. y quatro de 1711: Acu. genl.

Las Justicias, y Ayuntamiento de
la Villa de Ayerxe y sus agregados; la de
Carbass y sus Agregados, y la de Adahuessa
y su agregado Biengo, providencien el
que a esta parte se le satisfaga, y pague
inmediatamente todo lo que se le estuviere
debiendo con arreglo a la contrata, y en sin
dar lugar a gastos, quejas, recursos, ni
dilaciones, con apercivimiento que de lo con-
trario se tomara por su morosidad la se-
ria providencia que correspondiera.

Q
R

Diose